



DGP



ORDENA DILIGENCIAS QUE INDICA Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

RES. EX. N° 3/ROL D-112-2023

Santiago, 22 de diciembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol D-112-2023, de 5 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la LOSMA, dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-112-2023, con la formulación de cargos a Heraldo Parra Pincheira (en adelante, "Titular"), Cédula de Identidad N° 9.130.644-1, por la ejecución de un proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de calificación Ambiental, sin contar con ella, y por incumplimientos de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 de la LOSMA.

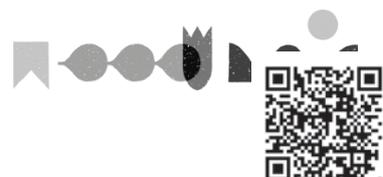
2. El proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Escombrera Familia Parra Humedal Vasco Da Gama" (en adelante, "vertedero" o "unidad fiscalizable").

3. Habiendo sido notificado legalmente, el Titular no presentó un programa de cumplimiento ni formuló descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

4. A través de Resolución Exenta N° 2/Rol D-112-2023, de 17 de agosto de 2023, fueron incorporados al expediente sancionatorio tres denuncias ingresadas en contra del Titular y el informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-2167-VIII-SRCA. Cobra especial relevancia indicar que la resolución previamente identificada ha presentado

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



dificultades para ser notificada al Titular por lo que se estima indispensable oficiar a las entidades del estado indicadas en la parte resolutive de esta resolución, a fin de que informen el o los domicilios registrados del Titular.

5. Adicionalmente, con fecha 2 de noviembre de 2023, la interesada del procedimiento Luisa Valenzuela Martínez, ingresó una presentación en la que informa que el Titular ha ampliado la zona de relleno del humedal Vasco Da Gama, y, además, sigue ingresando residuos al interior de la unidad fiscalizable. Adjunta a su presentación un documento en PDF en el que acompaña fotografías e imágenes satelitales de la unidad fiscalizable. Además, adjuntó tres fotografías fechadas de un camión ubicado al interior del vertedero.

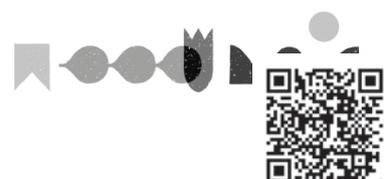
6. Luego, el día 7 de noviembre de 2023, la interesada realizó una nueva presentación ante esta SMA, a través de la cual informó sobre el ingreso de dos camiones a la unidad fiscalizable, lo que a su juicio sería indicativo de la continua intervención del “humedal Vasco Da Gama”, solicitando a la Superintendencia ejercer acciones para el cumplimiento de la legislación ambiental. Junto a su escrito, acompañó 3 fotografías (sin fecha ni georreferenciación).

7. Además, con fecha 11 de diciembre de 2023, la interesada presentó un escrito, en virtud del cual informó la existencia de nuevos antecedentes respecto a la actividad desarrollada por el Titular en la unidad fiscalizable. Sobre aquello, declaró el ingreso de una retroexcavadora en un área utilizada por Erminda Parra Pincheira, hecho que fue denuncia y fiscalizado recientemente por parte de esta SMA. Además, informó sobre el ingreso de camiones y retroexcavadoras en el vertedero y un aumento en la intensidad de los rellenos del humedal vasco de gama, en sectores con mayor sensibilidad ecológica. Por lo anterior, solicitó que estos antecedentes sean analizados por la SMA, y, además, que se le informe la vía idónea para acompañar videos. Este escrito fue acompañado por 5 fotografías fechadas y una imagen satelital de la unidad fiscalizable.

8. Al respecto, sobre las presentaciones identificadas en los considerandos 5°, 6° y 7° de la presente resolución, se otorgará traslado a Heraldo Parra Pincheira, a fin de que proceda a formular las observaciones que a su juicio estime convenientes. Asimismo, lo solicitado por la interesada se encuentra en análisis por parte de esta SMA y será ponderado una vez que se cuente con todos los antecedentes sobre la materia. Finalmente, sobre el medio para remitir videos, se hace presente que podrá enviar junto a su carta conductora, un link de OneDrive o aplicación afín, que los contenga, la que deberá permitir el acceso a los funcionarios de esta SMA.

9. Por otra parte, cabe hacer presente que el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

10. En concordancia con lo anterior, se requiere contar con información adicional que permita a esta fiscal instructora formarse la convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que procedieren, motivo por el cual se requerirá información a los organismos sectoriales competentes, en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la LOSMA.



11. Finalmente, se debe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880 dispone que *“Las cuestiones accidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieren a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la administración, por resolución fundada, determine lo contrario”*.

12. En consecuencia, considerando lo dispuesto en el artículo precedente, y, atendiendo a que el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, de la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”) y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante, “SEREMI de Salud”) que en la parte resolutive del presente acto se indican, son relevantes para el análisis que deberá efectuar esta SMA en este procedimiento, se suspenderá el procedimiento administrativo Rol D-112-2023 hasta que se reciban los antecedentes requeridos.

13. La relevancia de esta suspensión radica en la necesidad de contar con antecedentes, tales como, el catálogo de especies de flora y fauna existentes en el área del humedal, el estado de tramitación de las denuncias investigadas por la DGA, así como eventuales autorizaciones que podrían haber sido otorgadas por la SEREMI de Salud al Titular en el transcurso que media entre la formulación y la presente resolución, los que podrán asistir a esta fiscal instructora para el análisis de los hechos investigados, según fue definido en el considerando 10 de la presente resolución.

RESUELVO:

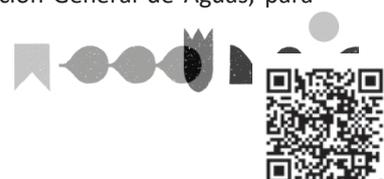
I. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio los escritos de la interesada Luisa Valenzuela Martínez de fechas 2 y 7 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, junto a sus anexos individualizados en los considerandos 5°, 6° y 7° de la presente resolución. Respecto a su solicitud de analizar los antecedentes proporcionados y ejercer las acciones para el cumplimiento de la legislación ambiental, esta será ponderada una vez que se cuente con todos los antecedentes para resolverla. Además, sobre la remisión de videos, estos podrán ser acompañados a través de un link de OneDrive o aplicación afin, el que debe ser incluido en la carta conductora de su presentación.

II. OTORGAR TRASLADO, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, por un plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, a Heraldo Parra Pincheira respecto a las presentaciones de la interesada Luisa Valenzuela Martínez de fecha 2 y 7 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, para que en dicho plazo proceda a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo.

III. OFICIAR a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile, al Registro Civil y al Servicio Electoral con el objeto de que informen el/los domicilio/s registrado/s de Heraldo Parra Pincheira Cédula de Identidad N° 9.130.644-1.

IV. OFICIAR al Ministerio del Medio Ambiente, para que informe a esta Superintendencia el catálogo de las especies de flora y fauna existentes en el área del proyecto, junto a otros antecedentes técnicos que serán detallados en el oficio respectivo.

V. OFICIAR a la Dirección General de Aguas, para
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



que informe a esta Superintendencia el estado de tramitación de las denuncias ingresadas en contra del Titular por modificación de cauce u otras materias, como consecuencia de la actividad desarrollada en la unidad fiscalizable, junto a otros antecedentes que serán detallados en el oficio respectivo.

VI. OFICIAR a la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío, para que informe a esta Superintendencia, si ha otorgado autorizaciones sanitarias al titular, y el estado de tramitación de los sumarios sanitarios desarrollados por su repartición, junto a otros antecedentes que serán detallados en el oficio respectivo.

VII. SUSPENDER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, desde la fecha de la presente resolución hasta que exista pronunciamiento de los organismos sectoriales individualizados en los resolvos IV, V y VI precedentes, por cuanto su pronunciamiento asistirá en el análisis que esta Fiscal Instructora debe realizar, en los términos indicados en el considerando 13 de esta resolución.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Heraldo Parra Pincheira, domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, domiciliado para estos efectos en calle Chaitén N° 8070, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Luisa Valenzuela Martínez, Carla Torres Valdebenito y Julio Leyton Espinoza, al correo electrónico identificado para estos efectos a través de sus denuncias.



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/GBS

Carta Certificada:

- Heraldo Parra Pincheira, en [REDACTED]
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, domiciliado para estos efectos en calle Chaitén N° 8070, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

Correo electrónico:

- Luisa Valenzuela Martínez a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Carla Torres Valdebenito a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Julio Leyton Espinoza a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]

C.C:

- Juan Pablo Granzow, Jefe de la Oficina Regional del Biobío de la SMA

Rol D-112-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

